

ANUNCIO

Para general conocimiento se hace público el decreto de la Alcaldía nº 2022/1542 de fecha 19 de octubre de 2022, que en su parte bastante se transcribe a continuación, con indicación de que el informe técnico aprobado se puede consultar en la web.xixona.es.

“DECRETO

APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO CUMPLIMIENTO DISPOSICIÓN ADICIONAL 7ª TRLOTUP. (EXPEDIENTE 2022/68).

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Xixona, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2022, adoptó acuerdo de suspensión de licencias para determinadas instalaciones de energías renovables en suelo no urbanizado, en los siguientes términos:

“ PRIMERO.- Suspender el otorgamiento y admisión a trámite de las licencias que se puedan solicitar para la implantación de instalaciones de energía fotovoltaica, conforme al art. 68 del TRLOTAP, con el fin de estudiar la reforma de la ordenación urbanística de dichos usos en el PGOU.

La referida suspensión no afectará a las instalaciones para autoconsumo, con o sin excedente, ni a aquellas otras que, por haber iniciado su tramitación con anterioridad, cuenten ya con Declaración de Interés Comunitario para su implantación en suelo no urbanizable.

El ámbito de dicha suspensión es todo el suelo no urbanizable del Término Municipal, tanto común como protegido y el suelo urbanizable no programado.

SEGUNDO.- Establecer la duración de la suspensión en el plazo máximo establecido en el art. 68 del TRLOTUP 8 (dos años), si bien podrá levantarse total o parcialmente o limitarse su duración, según el contenido del documento de planeamiento que finalmente resulte sometido a exposición pública.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Industria y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje, de la Generalitat Valenciana, para su conocimiento y efectos en la tramitación de los expedientes amparados en el Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables por la emergencia climática y la necesidad urgente de reactivación económica.

CUARTO.- Remitir el presente acuerdo, con carácter de urgencia, al Diari Oficial de la Generalitat Valenciana para su publicación, momento a partir del cual entrará en vigor la suspensión.

Asimismo, publicar este acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Técnica Municipal.”

Signatura 1 de 1
Isabel López Galera
20/10/2022
Alcaldessa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació	6e005a11418c42b095e29ca99a9c5962001
Url de validació	AJUNTA https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=112
Metadades	MENT DE XIXONA Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



El anuncio correspondiente al acuerdo plenario de 27 de enero de 2022 fue publicado en el DOGV número 9298 de 15 de marzo de 2022.

Por su parte, el Pleno del Ayuntamiento de Xixona, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022, acordó rectificar el error de hecho advertido en el acuerdo adoptado en la sesión del Pleno Municipal celebrada el día 27 de enero de 2022, en el sentido de que donde dice:

“PRIMERO.- Suspender el otorgamiento y admisión a trámite de las licencias que se puedan solicitar para la implantación de instalaciones de energía fotovoltaica, conforme al art. 68 del TRLOTAP, con el fin de estudiar la reforma de la ordenación urbanística de dichos usos en el PGOU”,

debe decir:

“PRIMERO.- Suspender el otorgamiento y admisión a trámite de las licencias que se puedan solicitar para la implantación de instalaciones de energías renovables, fotovoltaica y/o eólica, así como las infraestructuras de evacuación de energía de las mismas que discurran por el término municipal de Xixona, aunque los elementos generadores se sitúen en otro término municipal, conforme al art. 68 del TRLOTAP, con el fin de estudiar la reforma de la ordenación urbanística de dichos usos en el PGOU”

SEGUNDO.- En lo demás, el referido acuerdo queda como se adoptó en la sesión del Pleno Municipal celebrada el día 27 de enero de 2022.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo, con carácter de urgencia, al Diari Oficial de la Generalitat Valenciana para su publicación, momento a partir del cual entrará en vigor esta rectificación.

Asimismo, publicar este acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Técnica Municipal.”

El anuncio del acuerdo plenario de 24 de febrero de 2022 de rectificación de error de hecho fue publicado en el DOGV número 9338 de 13 de mayo de 2022.

Considerando que la suspensión del otorgamiento de licencias se adoptó en base a lo dispuesto en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP), cuyos apartados 1 y 2 establecen lo siguiente:

“1. La administración promotora del plan podrá acordar la suspensión de la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística.

2. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.”

Considerando que el artículo 1.12 del Decreto-ley 1/2022, de 22 de abril, añade una nueva disposición adicional séptima en el TRLOTUP, con la siguiente redacción:

Signatura 1 de 1
Isabel López Galera
20/10/2022
Alcaldeessa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació	6e005a11418c42b095e29ca99a9c5962001
Url de validació	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=112
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



«Disposició adicional séptima. Suspensión de licencias que afecte a instalaciones para la generación de energías renovables.

1. La suspensión de licencias prevista en el artículo 68, cuando afecte a instalaciones para la generación de energías renovables, se limitará en aquellas zonas de suelo no urbanizable común en las cuales la cartografía de capacidad agrológica del suelo del Institut Cartogràfic Valencià defina como muy alta y alta su capacidad agrológica, o en aquellas que, siendo su capacidad moderada, el ayuntamiento justifique mediante acuerdo plenario la necesidad de aplicar un régimen de protección agrícola. También se podrán suspender licencias si el ayuntamiento justifica mediante informe la posible degradación del entorno paisajístico próximo a usos residenciales o de alto valor de relevancia local.

2. Aquellos ayuntamientos que hayan suspendido licencias de instalaciones para la generación de energías renovables disponen de un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta ley, para determinar y justificar mediante informe técnico el cumplimiento de los valores agrológicos protegibles y paisajísticos según el apartado anterior. Transcurrido el plazo, quedará automáticamente levantada la suspensión para todas aquellas zonas que no estuvieran incluidas en la cartografía de capacidad agrológica del suelo del Institut Cartogràfic Valencià como de muy alta y alta capacidad agrológica.

3. A solicitud motivada del ayuntamiento, la conselleria competente en materia de urbanismo, previo informe en el cual se justifiquen razones de interés general, podrá declarar la suspensión de licencia por un plazo máximo de un año, que podrá ser prorrogado por motivos diferentes a los indicados en los puntos precedentes.

4. En el plazo de tres meses, el ayuntamiento tendrá que iniciar el procedimiento de modificación del planeamiento en la forma prevista en el artículo 51. Si no se hiciera quedará automáticamente levantada la suspensión de licencias excepto para los ámbitos de muy alta y alta capacidad agrológica.

5. Los ayuntamientos podrán solicitar por procedimiento de urgencia la modificación de planeamiento.»

Con fecha 17 de octubre de 2022, se ha presentado Informe Técnico cumplimiento disposición adicional 7ª TRLOTUP, redactado por el biólogo don Jesús Lara Jornet, integrante del equipo que ha redactado el documento inicial estratégico, con las siguientes conclusiones:

“.../...

El presente Informe Técnico viene a desarrollar los criterios empleados para la definición de los sectores en los que, a través de la Modificación Puntual nº25 del PGOU de Xixona, se permite la implantación de instalaciones de energías renovables:

Valores de capacidad agrológica, para los que en el TM de Xixona no existen los valores alto y muy alto y por tanto, no es de aplicación.

Valores paisajísticos: al permitir la implantación de instalaciones de producción de energías renovables en las zonas seleccionadas, se evita la afección del paisaje y su entorno visual o perceptual en las zonas de mayor valor y relevancia local. Estas zonas no sólo han sido seleccionadas por los técnicos redactores del Estudio de

Signatura 1 de 1
Isabel López Galera
20/10/2022
Alcaldeessa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació	6e005a11418c42b095e29ca99a9c5962001
Url de validació	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=112
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



Paisaje, sino que además han sido refrendadas mediante un procedimiento de Participación Pública. Por tanto, mediante la aplicación de este criterio, se asegura lo establecido en la DA 7ª del TRLOTUP: "informe la posible degradación del entorno paisajístico próximo a usos residenciales o de alto valor de relevancia local".

Posteriormente, se describen una serie de criterios adicionales para la definición de los sectores.

Por todo ello, se considera justificado, mediante el presente Informe Técnico, tal y como se define en la DA7ª del TRLOTUP, el cumplimiento de los valores agrológicos y paisajísticos protegibles del Término Municipal de Xixona."

Con fecha 17 de octubre el Arquitecto Jefe del Departamento Técnico de Gestión y Disciplina Urbanística, ha emitido informe favorable en el que dice:

"El Ayuntamiento de Xixona ha determinado una suspensión parcial de licencias urbanísticas, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación en fecha 27 de enero de 2022 (publicado en el DOCV de fecha 15/03/2022), y subsanado por otro de fecha 24 de febrero de 2022 (publicado en el DOCV de fecha 13/05/2022). La suspensión de licencias se realizó para proceder a la elaboración de una modificación puntual del PGOU, al objeto de establecer una ordenación urbanística regulatoria de la implantación de las instalaciones de producción de energías renovables en suelo no urbanizable y urbanizable no programado.

Con fecha 7 de abril de 2022 se adoptó resolución por la que se contrataron los servicios de asistencia técnica, para la redacción de la modificación puntual nº 25 del PGOU, al equipo dirigido por el abogado urbanista don Vicent París López, al objeto de elaborar los documentos técnicos necesarios para establecer la nueva ordenación urbanística.

Con posterioridad, el Consell de la Generalitat aprobó el Decreto ley 1/2022 de 22 de abril, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunidad Valenciana por la guerra en Ucrania, por el que se introduce una nueva disposición adicional séptima en el texto refundido de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que establece lo siguiente:

2. Aquellos ayuntamientos que hayan suspendido licencias de instalaciones para la generación de energías renovables disponen de un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta ley, para determinar y justificar mediante informe técnico el cumplimiento de los valores agrológicos protegibles y paisajísticos según el apartado anterior. Transcurrido el plazo, quedará automáticamente levantada la suspensión para todas aquellas zonas que no estuvieran incluidas en la cartografía de capacidad agrológica del suelo del Institut Cartogràfic Valencià como de muy alta y alta capacidad agrológica.

(...)

4. En el plazo de tres meses, el ayuntamiento tendrá que iniciar el procedimiento de modificación del planeamiento en la forma prevista en el artículo 51. Si no se hiciera quedará automáticamente levantada la suspensión de licencias excepto para los ámbitos de muy alta y alta capacidad agrológica.

Signatura 1 de 1
Isabel López Galera
20/10/2022
Alcaldeessa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Codi Segur de Validació	6e005a11418c42b095e29ca99a9c5962001	
Url de validació	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=112	
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original	

Dentro del plazo de tres meses indicado en el punto 4 de la disposición transcrita, se solicitó al órgano sustantivo de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual número 25 del Plan General de Ordenación Urbana de Xixona. La solicitud se realiza remitiendo el borrador de la modificación puntual del planeamiento y el documento inicial estratégico.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 2 de la disposición adicional, se ha encargado al biólogo don Jesús Lara Jornet, integrante del equipo que ha redactado el documento inicial estratégico, la redacción del informe técnico justificativo de los valores agrológicos protegibles y paisajísticos, a que hace referencia la disposición, para su remisión dentro del plazo establecido, que finaliza el próximo día 22 de octubre.

Con fecha 17 de octubre se ha presentado el informe técnico redactado por don Jesús Lara Jornet.

A la vista del documento remitido, el técnico que suscribe considera que refleja adecuadamente los parámetros tenidos en cuenta en la elaboración de los documentos urbanísticos, que ya han iniciado su tramitación, y que cumple los requisitos establecidos en el punto 2 de la disposición adicional séptima del TRLOTUP. En consecuencia, considero que, en estos momentos, procede la adopción de acuerdo asumiendo el contenido del informe técnico y remitir el acuerdo correspondiente, a fin de mantener la vigencia de la suspensión de licencias acordada.”

Considerando el informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Régimen Interior con la conformidad del Secretario General que obra en el expediente.

Corresponde al Pleno Municipal la competencia para la adopción del acuerdo, teniendo en cuenta que fue el órgano competente para la aprobación de la suspensión de las licencias, en aplicación de lo dispuesto en el art. 22,2,c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que le confiere la atribución de la aprobación de la modificación del PGOU que motivó la suspensión

Ello no obstante, considerando urgente proceder a la aprobación del informe sobre determinación y justificación del cumplimiento de valores agrológicos y paisajísticos de suelo no urbanizable a los efectos de la disposición adicional séptima del TRLOTUP, antes de la finalización del plazo legalmente previsto, el próximo 22 de octubre, y sin que pueda demorarse hasta la celebración del próximo pleno municipal

Resultando que el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere a la Alcaldía, entre otras las siguientes atribuciones:

“k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.”

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

Signatura 1 de 1
Isabel López Galera
20/10/2022
Alcaldeessa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació 6e005a11418c42b095e29ca99a9c5962001

Url de validació <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=112>

Metadades Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



PRIMERO.- Aprobar el “Informe Técnico cumplimiento disposición adicional 7ª TRLOTUP”, presentado con fecha 17.10.2022 y redactado por el biólogo don Jesús Lara Jornet, que obra en el expediente 2022/68, en el que se justifica el cumplimiento de los valores agrológicos y paisajísticos protegibles de suelo no urbanizable del Término Municipal de Xixona a los efectos de la disposición adicional séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo Y Paisaje (TRLOTUP).

SEGUNDO.- Mantener la suspensión de licencias para determinadas instalaciones de energías renovables en suelo no urbanizado acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Xixona en fecha 27 de enero de 2022, publicado en el DOGV número 9298 de 15 de marzo de 2022, y que fue objeto de rectificación de error de hecho mediante acuerdo plenario de 24 de febrero de 2022, a su vez publicado en el DOGV número 9338 de 13 de mayo de 2022.

TERCERO.- Remitir la presente resolución acompañada del “Informe Técnico cumplimiento disposición adicional 7ª TRLOTUP”, presentado con fecha 17.10.2022 por el biólogo don Jesús Lara Jornet, a la Dirección General de Industria y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje, de la Generalitat Valenciana, para su conocimiento y efectos, en relación al mantenimiento de la suspensión de licencias derivado del cumplimiento de lo dispuesto disposición adicional 7ª del TRLOTUP así como en la tramitación de los expedientes amparados en el Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables por la emergencia climática y la necesidad urgente de reactivación económica.

CUARTO.- Remitir la resolución, con carácter de urgencia, para su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, con indicación de que el informe técnico aprobado se podrá consultar en la web www.xixona.es.

Asimismo, publicar la resolución y el informe técnico aprobado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Técnica Municipal.

SEXTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno Municipal en la próxima sesión que se celebre para su ratificación. ...”

La alcaldesa, Isabel López Galera

Signatura 1 de 1
Isabel López Galera
20/10/2022
Alcaldeessa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació	6e005a11418c42b095e29ca99a9c5962001
Url de validació	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=112
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original

